

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas 07 de diciembre de 2021.
A Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra del señor **EDIER LÓPEZ LONDOÑO**, con el informe que fue allegado memorial suscrito por el Apoderado General y el Representante Judicial de la entidad ejecutante, en el cual se solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

De igual manera requiere la entrega de títulos que se tengan a órdenes de este proceso en favor del demandado, el desglose del pagaré (únicamente al ejecutado) y el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Despacho.

Finalmente me permito dejar constancia que, una vez revisadas las bases de datos del Portal de Depósitos Judicial de la Rama Judicial, no se encontraron títulos Judiciales consignados a favor de este proceso.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marulanda Caldas, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No. 082

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del señor **EDIER LÓPEZ LONDOÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Representante Judicial de la parte demandante, solicita en escrito que antecede lo siguiente:

- La terminación del proceso por el pago total de la obligación.
- La entrega de los títulos existentes en el proceso en favor del demandado.

- El desglose del pagaré presentado como título de ejecución.
- El levantamiento de la medida cautelar decretada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:
“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.-.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este estado del proceso, la parte demandante solicita la terminación del mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por cuanto el demandado canceló el saldo adeudado; por consiguiente, considera este Despacho que se cumplen a satisfacción los presupuestos de la norma en comento, por cuanto el demandante tiene facultad para terminar el proceso, además de no haberse realizado solicitud de embargo de remanentes.

Por lo anterior, **SE ACCEDERÁ** a lo solicitado por la parte ejecutante y en consecuencia se declarará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Así mismo se ORDENA la **CANCELACIÓN** de la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y RETENCIÓN de sumas de dinero contenidas en entidades bancarias; por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

De igual manera no se encuentran títulos judiciales en la cuenta del Despacho y en favor de este proceso, por lo que no existen dineros que deban reintegrarse al demandado.

Por lo anterior se dispondrá el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa anotación en los libros radicadores.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARULANDA, CALDAS,**

RESUELVE:

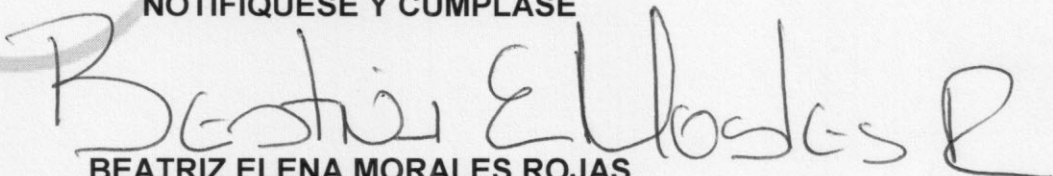
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **PROCESO EJECUTIVO**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del señor **EDIER LÓPEZ LONDOÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor - PAGARÉ N° 018036100017635 en favor del señor **EDIER LÓPEZ LONDOÑO**, conforme a lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad por el demandado.

TERCERO: ORDENAR la **CANCELACIÓN** de la medida cautelar ordenada por el despacho, correspondiente en el embargo y retención de sumas de dineros depositadas en entidades bancarias.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso, haciendo la correspondiente anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MARULANDA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 054 del
09 de diciembre de 2021


JEFERSSON GOMEZ CARRILLO
SECRETARIO